

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la reliquidación del crédito debidamente actualizada. Sírvase proveer. **Yumbo, 12 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2017-00265-00. Auto No. 4976
Yumbo, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023).**

En esta demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por el señor **JORGE ARTURO RODRIGUEZ TONUINO** a través de apoderado judicial contra el señor **CAMILO OLIMPO PATIÑO GIL**, el referido profesional de derecho aporta dos reliquidaciones del crédito debidamente actualizada, las cuales al revisar se observa que existe un error con respecto a los valores de los capitales que cobra en cada una de ellas, con respecto a la letra de cambio por valor de **\$300.000**, indica como capital el valor total del capital y los intereses de mora de la primera liquidación que presentó el 12 de abril de 2018 por valor de **\$395.753**, la cual se encuentra debidamente aprobada. Igualmente, en la segunda letra de cambio por valor de **\$1.000.000** vuelve y recae en el mismo error, indicando como capital la suma de **\$1.319.175** el valor total del capital y los intereses de mora de la liquidación presentada el 12 de abril de 2018 debidamente aprobada, de ahí la necesidad de realizar nuevamente dicha reliquidación por parte del Despacho, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

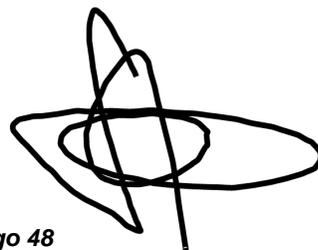
PRIMERO: EFECTUAR nuevamente por el Despacho, la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos anteriormente expuestos de la siguiente manera:

RELIQUIDACION DEL CREDITO LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$300.000

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 300,000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30.72
FECHA DE CORTE	12-dic-23
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	37.56
TIEMPO DE MORA	1992
TASA PACTADA	18.63



PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.26
INTERESES	\$ (226.00)

RESUMEN FINAL	
ANTERIOR LIQUIDACION DE CREDITO DESDE MAYO DE 2017 HASTA ABRIL DE 2018	\$395.753
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES DE MORA DESDE 31 MAYO 2018 AL 12 DICIEMBRE 2023	\$ 457.952
DEUDA TOTAL	\$ 853.705

RELIQUIDACION DEL CREDITO LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$1.000.000.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,000,000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30.72
FECHA DE CORTE	12-dic-23
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	37.56
TIEMPO DE MORA	1992
TASA PACTADA	18.63

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.26
INTERESES	\$ (753.33)

RESUMEN FINAL	
ANTERIOR LIQUIDACION DE CREDITO DESDE MAYO DE 2017 HASTA ABRIL DE 2018	\$ 1,395.175
ABONO AL CAPITAL	\$ 0

INTERESES DE MORA DESDE 31 MAYO 2018 AL 12 DICIEMBRE 2023	\$ 1.526.507
DEUDA TOTAL	\$ 2,921.682

SEGUNDO: TOTAL RELIQUIDACION DE CREDITO de los dos títulos valores letras de cambio: **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$3.775.387).**

TERCERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$3.775.387)** como valor total del crédito a la fecha 12/12/2023.

CUARTO: APROBAR la reliquidación de crédito efectuado por el Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE Yumbo, 13 de DICIEMBRE de 2023 Estado No. 211 Notifique a las partes el auto anterior  MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 12 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, con memorial enviado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se reanude el presente proceso, habido cuenta que, el mismo fue suspendido con ocasión del inicio del trámite de Negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante realizado por el demandado ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, donde aporta constancia que rechaza el trámite de insolvencia por cuanto el señor FRANCISCO HERNANDO DE JESUS GUERRA BECERRA es persona comerciante . Sírvase proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4977 RAD.768924003001-2021-00187-00
Yumbo, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial y como quiera que la parte actora solicita se reanude el presente proceso e igualmente allega constancia del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, donde resuelve la controversia de aplicación de RÉGIMEN DE INSOLVENCIA por parte del aquí demandado, la cual fue resuelta desfavorablemente, toda vez que el mismo ostenta la calidad de comerciante, y prosiguiendo el tramite establecido en el inciso 2º del Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la reanudación del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía propuesto por SOCIEDAD HUGO RESTREPO Y CIA S.A. contra FRANCISCO HERNANDO DE JESUS GUERRA BECERRA, por el motivo antes indicado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúese con el trámite procesal respectivo, esto es, requerir a las partes para que aporten la liquidación de crédito

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 211 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 13 DE DICIEMBRE DE 2023
La secretaria.-



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

INFORME SECRETARIAL. SOLICITUD: MATRIMONIO. SOLICITANTES: EDWIN FERNANDO DAVALOS ROSSO y NATALIA CAMARGO BECOCHE. RAD: 7689240030012023-00886-00. AUTO NO. 4982 DICIEMBRE 12 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de matrimonio admitida, pasa para fijar fecha para la realización del matrimonio. Sírvasse proveer. **Yumbo, 12 de diciembre de 2023.**

La secretaria



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO -VALLE**

AUTO No. 4982
RADICACIÓN: 768924003001-2023-00886-00

Yumbo, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la solicitud de MATRIMONIO de **EDWIN FERNANDO DAVALOS ROSSO y NATALIA CAMARGO BECOCHE**, visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se procede a señalar el día **19 del mes de diciembre del año 2023, a las 9:00 am horas**, con el fin de llevar a cabo el matrimonio.

CUMPLAS

LUIS ANGEL BAZ

Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE Yumbo, <u>13 de DICIEMBRE</u> de 2023 Estado <u>No. 211</u> Notifique a las partes el auto anterior  MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA SECRETARIA
--

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 12 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No 4972- Rad. 768924003001-1998-00077-00
CLASE DE PROCESO: Matrimonio**

Yumbo, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 09 de mayo de 1998, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda MATRIMONIO CIVIL instaurada por REINALDO LENIS SERNA Y ADRIANA CAMPOS ROJAS.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 211** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Yumbo, **13 DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria.-



MARIA ANDREA SINISTERRA
PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 4971 / diciembre 12 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1991-03638-00 / Demandante: AMPARO DURAN GARCIA/ Demandada: HECTOR JAIR BETANCOURTH DUQUE

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 12 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4971 – Rad. 768924003001-1991-03638-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos**

Yumbo, doce (12) diciembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 02 de octubre de 1992, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por AMPARO DURAN GARCIA contra HECTOR JAIR BETANCOURTH DUQUE

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 211** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **13 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



MARIA ANDREA SINISTERRA
PEDROZA
Secretaria

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 12 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 09 de septiembre de 1994. Sírvasse Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4975 – Rad. 768924003001-1992-03665
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

Yumbo, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Alimentos, interpuesta por AMPARO URIBE DE SERRANO, contra OSCAR HUGO SERRANO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que ya venció el termino de suspensión, se hace necesario reanudar el mismo y requerir a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

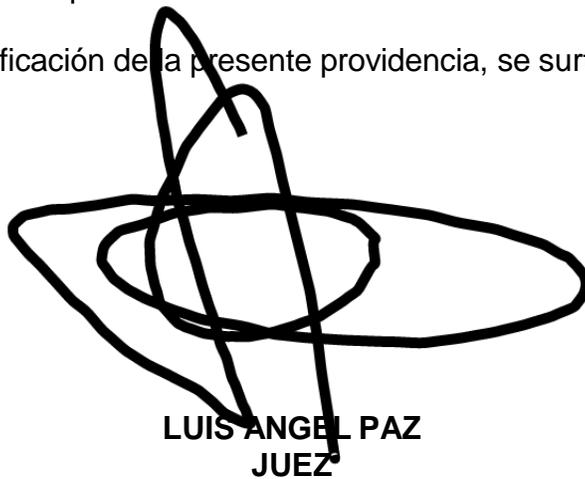
PRIMERO: ORDENASE la reanudación del presente proceso ALIMENTOS. AMPARO URIBE DE SERRANO, contra OSCAR HUGO SERRANO, por el motivo antes indicado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

- La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **211 de hoy 13 DE**
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 12 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 02 de noviembre de 1993. Sírvese Proveer.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4974– Rad. 768924003001-1993-04119-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS**

Yumbo, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Alimentos, interpuesta por CONSUELO CAICEDO RAMOS, contra EFRAIN ROSERO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que ya venció el termino de suspensión, se hace necesario reanudar el mismo y requerir a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE la reanudación del presente proceso ALIMENTOS. CONSUELO CAICEDO RAMOS, contra EFRAIN ROSERO, por el motivo antes indicado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

- La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. 211 de hoy 13 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: LUZ MARY CECILIA JARAMILLO ARCILA. DEMANDADO: GERARDO ALFONSO ORDOÑEZ. 768924003001- 1994-04575-00. AUTO No. 4979 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 4979. De **SENTENCIA** de fecha 06 de diciembre de 1994. Sírvase proveer. **Yumbo, 12 de diciembre de 2023.**



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1994-04575-00
AUTO No. 4979. Yumbo, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 06 de diciembre de 1994, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 06 de diciembre de 1994, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

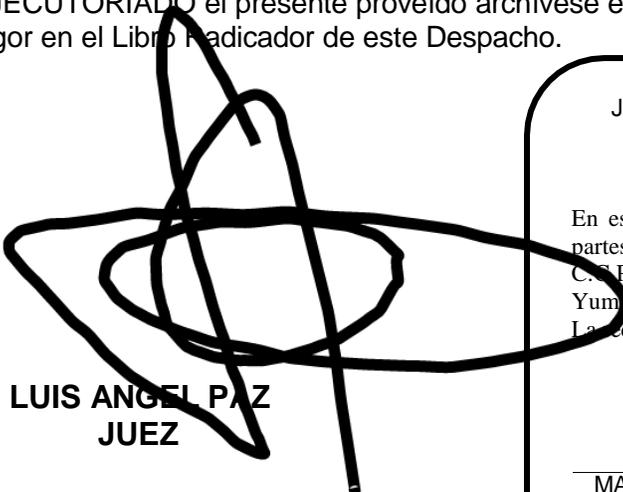
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 211** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **13 DICIEMBRE DE 2023**
La Secretaria.-



MARIA ANDREA SINISTERRA
Secretaria
Página 1 de 1

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 12 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 18 de marzo de 2002. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4973 Rad. 768924003001-2001-00142-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Yumbo, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutivo, interpuesta por SIDOC, contra TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que ya venció el término de suspensión, se hace necesario reanudar el mismo y requerir a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

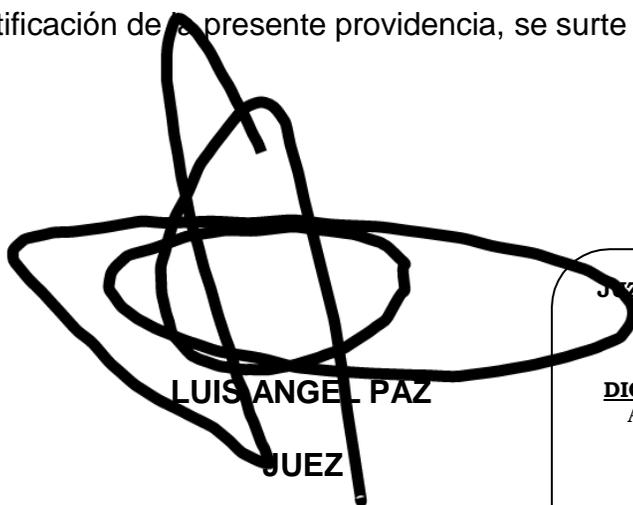
PRIMERO: ORDENASE la reanudación del presente proceso SIDOC S.A, contra TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, por el motivo antes indicado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que manifiesten su interés en continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

- La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **211 de hoy 13 DE
DICIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA